

ORGANISMO PARA LA
PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS
NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE



DISTR.
GENERAL

S/Inf.809
4 de septiembre de 2001

SECRETARIA

La Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), adjunta para conocimiento de los Estados Miembros la Exposición del Secretario General Excmo. Sr. Edmundo Vargas Carreño, ante la Comisión de Relaciones Exteriores-Organismos Internacionales del Senado de la República Mexicana, el 29 de agosto de 2001.

**EXPOSICIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL OPANAL, EMB. EDMUNDO
VARGAS CARREÑO, ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
ORGANISMOS INTERNACIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

Quisiera agradecer muy sinceramente a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado por esta honrosa invitación que se me ha formulado para exponer ante tan importante auditorio la labor del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), las actividades que estamos llevando a cabo y los desafíos que estamos enfrentando. Mi exposición la haré dentro del contexto más amplio de los esfuerzos que se están desarrollando en otras instancias y foros para definitivamente proscribir el uso de las armas nucleares.

Permítanme que comience esta exposición afirmando la validez y vigencia del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL). El Tratado de Tlatelolco fue precursor y visionario al extirpar una eventual y peligrosa carrera armamentista en la región, contribuyendo al proceso global de no-proliferación con un efecto de demostración en otras regiones del mundo. Desde esa perspectiva, al OPANAL le ha correspondido desempeñar un importante papel como organismo internacional coadyuvante y promotor del logro del objetivo universal de la no-proliferación y el desarme nuclear completo, así como en la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

En ese sentido, estoy seguro que muchos de ustedes convendrían conmigo en que el OPANAL es una de las grandes obras de la diplomacia mexicana y de la política exterior de México. Cuando los sucesos ocurridos en Cuba en octubre de 1962 durante la Crisis de los Misiles generaron un comprensible temor en nuestra región, el Presidente López Mateos se dirigió a fines de 1967 a los otros Jefes de Estado proponiendo medidas para preservar a nuestra región de la amenaza nuclear y luego la incansable labor de la diplomacia mexicana, dinamizada por el Embajador Alfonso García Robles -más tarde Premio Nobel de la Paz- permitieron en 1967 plasmar en el Tratado de Tlatelolco este anhelo que en nuestra América Latina no se permitiera la existencia de armas nucleares.

Los objetivos del Tratado de Tlatelolco -proscribir el empleo de las armas nucleares en América Latina y el Caribe; y controlar, en el plano del legítimo derecho de los Estados Partes de desarrollar el uso pacífico de la energía nuclear, las tecnologías de uso dual que potencialmente podrían ser usadas con fines no pacíficos- siguen plenamente vigentes, no obstante los significativos cambios que se han operado en el escenario mundial.

Después de transcurridos 34 años de la firma del Tratado de Tlatelolco y una década de las trascendentales modificaciones que se le hicieron, los propósitos de ese instrumento siguen incólumes y el prestigio del OPANAL, no obstante sus limitaciones administrativas y presupuestarias, es ampliamente reconocido. Como lo expresara la Resolución 290 de la Conferencia General del OPANAL en 1992, el Tratado de Tlatelolco ha contribuido "a una de las causas más nobles que unen al Continente Latinoamericano".

La tarea que todos tenemos ahora por delante - y que para mí como Secretario General constituirá mi principal preocupación- es contribuir a fortalecer aún más al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.

En ese sentido, permítaseme señalar a ustedes algunas de las medidas y actividades que estamos llevando a cabo y que precisamente están encaminadas en lograr el fortalecimiento del OPANAL. Dentro de ellas me referiré especialmente a las relaciones del OPANAL con otras Organizaciones y Organismos Internacionales.

El Artículo 20.1. del Tratado de Tlatelolco dispone: "El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo".

Esta disposición resulta fundamental para el desarrollo de nuestras actividades futuras. El dramático cambio de circunstancias en el mundo, la interdependencia que hoy vivimos, la necesidad de evitar duplicaciones en la esfera internacional, hacen que buena parte de los propósitos del OPANAL puedan cumplirse con mayor eficacia a través de una cooperación y coordinación con otras organizaciones y organismos internacionales, en el que el aporte del OPANAL radique en nuestra propia especificidad latinoamericana y caribeña.

Por otra parte, tal como lo señala el Preámbulo del Tratado de Tlatelolco, recordando la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las medidas que se convengan acordar para la desnuclearización de América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales".

En ese sentido, de gran conveniencia para nuestro Organismo, resulta seguir de cerca el tratamiento de desarme nuclear en las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el proceso de revisión periódica del Tratado de No Proliferación, en particular. Dicho proceso, como se sabe, ha sido postergado gracias a la aprobación de un cierto número de "principios" que fueron propuestos por Sudáfrica y apoyados por países del tercer mundo, pero también por Canadá, Nueva Zelanda y otros. Entre esos principios destaca el apoyo a las Zonas Libres de Armas Nucleares, con lo cual se ha querido equilibrar el concepto de inmovilismo y preservación del poder de las potencias nucleares que simbolizan el TNP, con el factor dinámico que introducen los acuerdos entre naciones y regiones como la nuestra, que rechaza la presencia de armas nucleares en sus territorios. Por este motivo, resulta importante que el OPANAL pueda observar la evolución del proceso de revisión del TNP, en la medida que concierne a los instrumentos de desnuclearización de grandes regiones de la tierra.

Por ello también resulta importante establecer un mecanismo consultivo con las otras zonas libres de armas nucleares. En ese sentido cabría considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de consulta permanente del OPANAL con los órganos y los gobiernos representativos de los Tratados de Rarotonga, Bangkok y Pelindaba. Tales consultas son indispensables para una resolución de apoyo a las zonas desnuclearizadas que se propone anualmente en la Asamblea de las Naciones Unidas. Sin embargo, lo que tendría un mayor interés sería el establecimiento del mencionado mecanismo consultivo sobre una base permanente. Las consultas podrían llevarse a cabo en Nueva York, con ocasión de la Asamblea General.

El mandato del Artículo 20.1. es amplio y no está circunscrito a las organizaciones vinculadas al desarrollo nuclear, sino a "cualquier organización u organismo internacional especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo". Si bien en un orden de prioridades este relacionamiento podría enfocarse principalmente hacia las armas de destrucción masiva (Organización Internacional para la Prohibición de las Armas Químicas con sede en La Haya; la futura Organización para las Armas Biológicas, posiblemente en la misma sede y también el país

depositario de la Convención que prohíbe las minas antipersonales) también sería interesante una colaboración con los Centros de Naciones Unidas sobre temas de desarme y seguridad y con otros organismos.

Particularmente nos interesa asimismo lograr vínculos efectivos de cooperación con la Secretaría Provisional del Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la que se encuentra en Viena. La Secretaría Provisional ha estado implementando el sistema internacional de vigilancia, que consiste en una red de estaciones de monitoreo (sísmicas, de infrasonido y de radionúcleos), destinado a detectar eventuales transgresiones del Tratado. Si se toma en consideración que dichas transgresiones constituirían en el ámbito de aplicación de Tlatelolco (y de las demás zonas desnuclearizadas también) una violación del Tratado latinoamericano y caribeño, que para estos efectos sería un acuerdo regional, se abren posibilidades interesantes de colaboración. Para estos efectos, como primera medida, convendría tener la información respecto de la firma o ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares por parte de los Estados Miembros de Tlatelolco. Sobre esa base, una cooperación entre las Secretarías de los dos acuerdos sería mutuamente beneficiosa.

A fines de septiembre me propongo asistir a la II Conferencia para facilitar la entrada en vigor del Tratado para la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (CTBT) que se llevará a efecto en Naciones Unidas. Esta Conferencia ha sido prevista en cumplimiento del Artículo XIV del Tratado para la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, el cual establece que si después de tres años de la apertura a la firma no ha entrado en vigor, se deberá llevar a cabo una Conferencia cada año hasta que entre en vigor. Existe consenso en que México presida dicha Conferencia. Hasta ahora, el Tratado ha sido firmado por 161 Estados y se han logrado 79 ratificaciones. Sin embargo, se requiere que sea ratificado por 44 de los Estados que figuran en un anexo y son los Estados que tienen capacidad nuclear o utilizan reactores nucleares de investigación y de ellos tan sólo 31 lo han ratificado hasta ahora.

Una especial cooperación debería procurarse con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al cual eventualmente podríamos interesarlo en algunas de nuestras actividades como las relacionadas con el uso pacífico de la energía nuclear. También sería conveniente explorar las posibles vinculaciones, siempre que no signifiquen gastos, con la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas, cuya sede está en San José de Costa Rica.

Las relaciones con la OEA fueron establecidas en el Artículo 20.2. del Tratado de Tlatelolco, en el que se señala que las partes contratantes de ese instrumento pueden solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación de ese Tratado.

Dicha Comisión Interamericana, sin embargo, como consecuencia de las restricciones presupuestarias de la OEA, en la actualidad no está funcionando, pero nada obsta para que en el futuro puedan establecerse lazos de cooperación y coordinación en ese campo con dicha Comisión si ella logra resurgir. Al respecto, existe un proyecto elaborado por uno de mis antecesores, el Dr. Héctor Gros Espiell, que convendría ahora revisar y actualizar.

Por otra parte, en la nueva agenda de la OEA el tema de la seguridad hemisférica ha comenzado a plantearse sobre bases distintas a las que en el pasado, inspiradas en la Guerra Fría, caracterizaban su consideración. En ese nuevo contexto, la vinculación del OPANAL con los órganos encargados hoy de la seguridad de nuestro continente puede resultar de interés.

En el pasado el OPANAL ha mantenido lazos de cooperación con la Comisión Permanente de Pacífico Sur -de la que son partes Chile, Colombia, Ecuador y Perú- y con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE). Esos lazos deberían fortalecerse en el futuro, aunque teniendo presente los limitados recursos de que disponemos.

Pero sin duda, en esta materia, lo más importante y permanente es lograr una cooperación más estrecha con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

El fortalecimiento de la colaboración entre el OPANAL y el OIEA constituye, a mi juicio, en la actualidad una de las tareas prioritarias de nuestro Organismo.

Quisiera en esta oportunidad recordar la complementariedad de las funciones y objetivos del OPANAL y el OIEA. Mientras que el primero es un organismo regional de proscripción de armas nucleares, el segundo, persigue dentro de sus objetivos, la no-prolifерación en el plano universal. Ambos organismos contemplan el desarrollo legítimo del uso pacífico de la energía nuclear en sus distintas aplicaciones.

En tal sentido, el OPANAL debería coordinarse en alguna forma, o asistir en la coordinación de los programas de asistencia técnica del OIEA en América Latina. Permítaseme

señalar al respecto que la Secretaría General del OPANAL podría ser la gran facilitadora de la cooperación entre el OIEA y los países Latinoamericanos.

En las reformas al Tratado de Tlatelolco se realizó la importancia del Artículo 19, separándose las obligaciones de cooperación del OIEA de las relaciones con otros organismos internacionales, pero aún falta negociar un nuevo acuerdo para "facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control" establecido por el Tratado de Tlatelolco, el cual requiere el acuerdo de la Conferencia General.

Con la reforma al Tratado de Tlatelolco, se confió al OIEA la facultad de efectuar inspecciones que tienen por finalidad verificar posibles transgresiones a los sistemas de control de Tlatelolco. Ningún otro Tratado ha encargado una misión tan delicada al OIEA y si bien, en mi opinión, sería conveniente negociar un convenio sobre la materia, no puedo dejar de reconocer que se trata de un asunto delicado y sensible que debe ser analizado cuidadosamente.

Con todo, un campo de cooperación llamado a tener una gran proyección es el sistema de salvaguardias que ha establecido el OIEA. Por su especial importancia, me detendré a analizar a continuación dicho sistema.

Como expresé el propósito primordial del Tratado de Tlatelolco es asegurar que las Partes Contratantes cumplan con el compromiso de utilizar exclusivamente para fines pacíficos sus materiales e instalaciones nucleares e impedir que en sus respectivos territorios se pueda usar, fabricar, producir o adquirir armas nucleares. Tal prohibición incluye también la de recibir, almacenar, instalar, desplegar o poseer en cualquier forma armas nucleares dentro de los territorios de los Estados Partes.

Este propósito se haría verdaderamente ilusorio si no fuese acompañado por un sistema de salvaguardias, control y verificación. En lo que atañe al sistema de salvaguardias, el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco obliga a las Partes Contratantes a negociar acuerdos multilaterales o bilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a las actividades nucleares de los Estados Partes. Una disposición similar existe también en el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares que obliga asimismo a negociar acuerdos de salvaguardias con el OIEA a los Estados Partes del TNP.

En virtud de esas disposiciones, 32 Estados de la región latinoamericana y del Caribe han concluido acuerdos de salvaguardias con el OIEA. Muchos de esos acuerdos precisamente han tenido su fundamento jurídico tanto en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco como en las pertinentes disposiciones del Tratado de No Proliferación.

El sistema de salvaguardias, por definición, comprende un amplio conjunto de medidas técnicas mediante las cuales el OIEA verifica, de manera independiente, la corrección de las declaraciones hechas por los Estados respecto a sus materiales y actividades nucleares.

Durante más de tres decenios, el sistema de salvaguardias del OIEA ha aplicado medidas técnicas para garantizar a la comunidad internacional que los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado de No Proliferación de armas nucleares o de tratados, como el de Tlatelolco, están cumpliendo sus compromisos de no proliferación en materia de armas nucleares.

El objetivo de estos compromisos es que a través de ellos se pueda demostrar la transparencia con respecto a las actividades nucleares exclusivamente pacíficas de los Estados. Por lo tanto, tales acuerdos tienden a promover la confianza entre los Estados y la comunidad internacional en general.

En la actualidad, el OIEA está en condiciones de ofrecer seguridades en cuanto a que los materiales nucleares declarados se han mantenido en actividades nucleares exclusivamente pacíficas.

Dos lamentables experiencias han servido para fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA. En 1991, poco después de que terminara lo que se conoció como la Guerra del Golfo, los inspectores del OIEA descubrieron un amplio programa clandestino de Irak para la producción de armas nucleares y al año siguiente, en 1992, los inspectores del OIEA tropezaron con dificultades, que todavía persisten, para verificar el informe inicial que había presentado la República Popular Democrática de Corea respecto a sus materiales nucleares sometidos a salvaguardias.

Esas experiencias y las nuevas condiciones creadas por la post-Guerra Fría hicieron que el OIEA adquiriese una gran experiencia en la verificación de los informes sobre materiales nucleares sometidos a salvaguardias y que, en los últimos años, se haya venido implementando

un sistema de salvaguardias cada vez más eficaz. Estas medidas han contado con el resuelto apoyo del OPANAL.

Las salvaguardias del OIEA actualmente en funcionamiento tienden a integrar todas las medidas de salvaguardias posibles para lograr el máximo de eficiencia con los recursos disponibles.

Tales medidas comprenden tanto las tradicionales, aplicables a la detección de la desviación de material nuclear declarado, como las salvaguardias fortalecidas empleadas para la detección de materiales y actividades nucleares no declaradas.

Las tradicionales comprenden un conjunto de medidas relativas a las actividades de verificación de los materiales nucleares que se realizan en las instalaciones u otros lugares en que los Estados han declarado la presencia de materiales nucleares sometidos a salvaguardias.

Las salvaguardias tradicionales se basan en el concepto de la verificación contable de materiales nucleares. Estas actividades se aplican al material nuclear una vez que ha sido procesado hasta una fase apropiada para enriquecerlo o introducirlo al reactor.

La contabilidad de materiales nucleares atribuye una especial preocupación a la corrección de las declaraciones de un Estado respecto al material nuclear que existe en sus instalaciones; el propósito de verificar, de manera independiente, es que los inventarios y flujo del material nuclear correspondan a lo declarado, es decir que no se haya hecho una declaración errónea o falsa sobre los materiales.

Las salvaguardias tradicionales parten del supuesto de que el Estado ha brindado una información completa y exhaustiva que abarca todos sus materiales nucleares sometidos a salvaguardias. De ese modo, queda restringida la capacidad del OIEA para detectar alguna actividad nuclear no declarada, que no haga uso del material salvaguardado. Esa fue, en esencia la situación que se reveló en Irak.

Las medidas de salvaguardias fortalecidas destinadas a detectar materiales y actividades nucleares no declarados comprenden dos categorías. La primera categoría se refiere a las medidas que se pondrán en práctica en virtud de la facultad legal conferida con arreglo a los acuerdos de salvaguardias existentes. La segunda categoría incluye las medidas que se aplicarán

en virtud de la facultad legal complementaria conferida conforme a los Protocolos Adicionales concertados sobre la base del Modelo del Protocolo Adicional.

El sistema de salvaguardias fortalecido comprende varios componentes esenciales. El primero de ellos es que el OIEA debe tener acceso a una información sustancialmente mayor de la que disponía antes sobre las actividades nucleares y conexas de un Estado y sobre el uso que éste hace de su material nuclear.

Un elemento importante es también el empleo de tecnología avanzada en las actividades de verificación, como por ejemplo en la recogida de muestras ambientales.

Otro componente es el mayor acceso de los inspectores del OIEA a los lugares pertinentes en el Estado y el mecanismo de acceso que éstos deben disponer para contribuir a confirmar la intención exclusivamente pacífica del programa nuclear del Estado.

El sistema de salvaguardias, en uno y otro caso, supone un conjunto de requisitos que resultan fundamentales para que el sistema pueda funcionar eficazmente, como la confidencialidad de la información que suministran los Estados conforme a sus Acuerdos de Salvaguardias y los Protocolos Adicionales; el que la evaluación y examen sea hecha de un modo técnicamente apropiado, un error al respecto podría cargar lamentables consecuencias; y, en fin, resulta indispensable para que el sistema de salvaguardias funcione eficazmente, una estrecha relación de los Estados y de los sistemas regionales, como el OPANAL, con el Organismo Internacional de Energía Atómica. Respecto a esto último, en ello nos encontramos empeñados y juntos el OPANAL y el OIEA, estamos, por ejemplo, organizando un Seminario Regional de Promoción del Protocolo Adicional de las Salvaguardias del OIEA.

Paso a continuación a referirme al Protocolo Adicional a los Acuerdos entre los Estados y el OIEA para la aplicación de salvaguardias.

Con el fin de fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA, la Junta de Gobernadores de dicho Organismo, en mayo de 1997, aprobó un Modelo de Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias. Fue ésta una de las revisiones más importantes realizadas al sistema de salvaguardias del OIEA.

El fundamento de esos protocolos adicionales de salvaguardias fortalecidos radica en que la comunidad internacional, a través del OIEA, tiene el derecho y la obligación de asegurar que toda fuente o material fisiónable utilizado en actividades nucleares pacíficas del Estado, esté sometido a salvaguardias y que éstas efectivamente se apliquen a dicho material. Por lo tanto, bajo esos Protocolos Adicionales, el OIEA no debe limitarse sólo a los materiales e instalaciones nucleares realmente declaradas por un Estado, sino también se puede extender a los que deben ser declarados.

Aunque el acceso a emplazamientos no declarados o lugares en donde se sospecha que existen materiales nucleares no declarados, es posible conforme a disposiciones vigentes del OIEA relativas a inspecciones especiales, en la práctica, sin embargo, algunos Estados Miembros del OIEA no han interpretado esas disposiciones como un derecho ilimitado que permita a dicho Organismo realizar investigaciones tentativas para descubrir materiales nucleares o actividades no declaradas ante la ausencia de indicios de la posible existencia de tales materiales o actividades.

El descubrimiento del programa clandestino de armas nucleares de Irak, en 1991, y las fundamentadas sospechas de la posible existencia de materiales y actividades nucleares no declaradas en la República Popular Democrática de Corea, confirmó la necesidad y destacó la importancia que el OIEA ofreciera seguridades no sólo de la no desviación de los materiales nucleares declarados, sino también de la ausencia de actividades nucleares no declaradas en los Estados.

Cuando en febrero de 1993 el OIEA solicitó oficialmente, con arreglo a las normas relativas a inspecciones especiales, el acceso a dos desplazamientos específicos en la República Popular Democrática de Corea que parecían estar relacionados con desechos nucleares y ese Estado rechazó tal solicitud, el OIEA presentó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas un informe sosteniendo el incumplimiento por ese Estado de su Acuerdo de Salvaguardias, toda vez que de acuerdo a la información que disponía sugería que no había declarado al OIEA todos los materiales nucleares que debían estar salvaguardados conforme a su Acuerdo de Salvaguardias.

Como el OIEA no tiene facultad para hacer cumplir las disposiciones de sus acuerdos de salvaguardias, recurrió al Consejo de Seguridad para que éste adoptase las medidas que

considerarse necesarias de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, para responder a las amenazas a la paz y seguridad internacionales, sentando así un precedente de gran importancia.

Estos sucesos demostraron que la eficacia y la validez del sistema de salvaguardias del OIEA depende fundamentalmente de tres elementos interrelacionados.

El primero de ellos es que el OIEA pueda conocer el carácter de las actividades nucleares y conexas de los Estados y los lugares en donde se realizan.

El segundo elemento consiste en que los inspectores del OIEA puedan tener acceso físico a los lugares de importancia con el propósito de proporcionar una verificación independiente de los fines exclusivamente pacíficos del programa nuclear del Estado.

Por último, un componente muy importante que resultó después de la experiencia con Corea del Norte, es el de la voluntad de la comunidad internacional, expresada mediante el acceso del OIEA al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para que éste pueda adoptar las medidas que sean necesarias en contra de los Estados que no cumplan sus compromisos de no-proliferación.

En el plano jurídico, el mayor avance logrado en cuanto a las salvaguardias fortalecidas es, como dijimos, la suscripción de Protocolos Adicionales con el OIEA sobre la base del Modelo de Protocolo adoptado en 1997.

Cada protocolo individual u otro acuerdo jurídicamente vinculante requiere ser aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA, la cual autoriza a su Director General para que concierte y posteriormente aplique el protocolo que se haya aprobado.

Como la mayoría de los instrumentos internacionales, dicho protocolo comienza con un preámbulo, en el cual se propicia la necesidad de encontrar un equilibrio entre, "el deseo de la comunidad internacional de seguir reforzando la no-proliferación nuclear mediante el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo" y la obligación de velar porque "la frecuencia e intensidad de las actividades descritas en el presente protocolo deberían ser las mínimas requeridas para el objetivo de fortalecer la eficacia y aumentar la eficiencia de las salvaguardias del Organismo".

En dicho preámbulo también se consigna que "... al aplicar las salvaguardias, el Organismo debe tener en cuenta la necesidad de evitar la obstaculización del desarrollo económico y tecnológico o de la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares pacíficas, respetar la salud, la seguridad, la protección física y las demás disposiciones de seguridad que estén en vigor y los derechos de las personas; y adoptar todas las precauciones necesarias para proteger los secretos comerciales, tecnológicos e industriales, así como las otras informaciones confidenciales que lleguen a su conocimiento".

Trasciende el objetivo de esta exposición el hacer un examen exhaustivo de dicho modelo de Protocolo Adicional. Permítaseme referirme en esta ocasión, en forma muy sucinta, a sus dos principales artículos.

El Artículo 1 regula las relaciones entre el Protocolo Adicional y el respectivo Acuerdo de Salvaguardias, prescribiéndose que las disposiciones de éstos últimos deben ser compatibles con las del protocolo y que en caso de conflicto entre las disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias y el Protocolo Adicional, se aplicarán las disposiciones del Protocolo.

El Artículo 2 contiene una larga enumeración de las informaciones que el Estado debe suministrar al Organismo Internacional de Energía Atómica. Dentro de esas informaciones cabe destacar la obligación de declarar las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear que no comprendan materiales nucleares, efectuadas en cualquier lugar que están financiadas, específicamente autorizadas o controladas por el Estado, o que se realicen en nombre de éste; de declarar las actividades operacionales de importancia para las salvaguardias efectuadas en instalaciones y lugares fuera de las instalaciones en que habitualmente se utilicen materiales nucleares; la de informar sobre todos los edificios situados dentro de cada emplazamiento; la de informar las actividades claves enumeradas en la lista del Anexo I del Protocolo; declarar las minas y plantas de concentración de uranio y plantas de concentración de torio; los inventarios, exportaciones e importaciones de materiales nucleares que actualmente no deben ser declarados al OIEA; los materiales nucleares que han sido exentos de salvaguardias; los desechos de actividad intermedia o alta que contengan plutonio, uranio muy enriquecido o uranio 233 con respecto a los cuales hayan cesado las salvaguardias; así como los planes generales para el siguiente período de diez años, relativos al desarrollo del ciclo del combustible nuclear.

Lo importante de subrayar en esta oportunidad es que para aquellos Estados que tienen acuerdos de salvaguardias con un protocolo adicional en vigor, el OIEA puede extraer conclusiones que permitan disponer de una mayor transparencia en relación con esos Estados, en el sentido de que éstos no harán desviaciones del material nuclear declarado y habrá una ausencia de materiales de actividades nucleares no declarados por el Estado, con lo cual se refuerza la paz y la seguridad internacionales.

Después de la adopción del Modelo del Protocolo Adicional, el OIEA ha comenzado los preparativos para aplicar las medidas de fortalecimiento, en virtud de las facultades legales conferidas por los protocolos adicionales que han sido concertados sobre la base del Modelo del Protocolo Adicional.

A fines del 2000, la Junta de Gobernadores del OIEA había aprobado Protocolos Adicionales con 57 Estados, de los cuales 51 no son poseedores de armas nucleares; pero lamentablemente tan sólo 18 de esos protocolos han entrado en vigor. También cabe lamentar que en América Latina tan sólo 4 Estados –Cuba, Ecuador, Perú y Uruguay- hayan suscrito esos protocolos adicionales en materia de salvaguardias fortalecidas, aunque, aparentemente, ninguno de esos protocolos todavía ha entrado en vigor.

Ello explica los esfuerzos del OIEA para que, con la cooperación del OPANAL, puedan en un futuro cercano celebrarse estos protocolos adicionales con los Estados de nuestra región. Como ya lo expresé, en diciembre de este año, bajo los auspicios del Gobierno del Perú, el OIEA y el OPANAL se efectuará en Lima un Seminario para difundir tales protocolos adicionales y destacar su importancia.

Quisiera referirme a continuación a la situación de Cuba.

El principal problema político del Tratado de Tlatelolco proviene de la falta de incorporación de Cuba, país que tiene la llave de entrada en vigor del área de aplicación del acuerdo. Cuando se llevó a cabo la reforma del Tratado que permitió la incorporación plena de Argentina, Brasil y Chile, hubo manifestaciones cubanas sugerentes de una adhesión que finalmente no se produjo. Algunos Secretarios Generales del OPANAL y las Conferencias Generales, han formulado exhortaciones que han sido desoídas. Si bien la posición cubana es comprensible desde un punto de vista histórico y coyuntural, sería interesante considerar ciertas consecuencias que traería la ratificación del Tratado de Tlatelolco por Cuba:

- (a) La Zona de Aplicación con toda su proyección marítima, quedaría sujeta a las obligaciones de desnuclearización del Tratado;
- (b) Los límites de la Zona excluirían únicamente al territorio continental de los Estados Unidos y sus aguas territoriales, pero no a la Zona Económica Exclusiva que sobrepasa los límites septentrionales del acuerdo; y
- (c) La base de Guantánamo, a la cual se aplica la inhibición del Protocolo Adicional I, que extiende los beneficios del Estatuto de desnuclearización a territorios sobre los cuales de jure o de facto se ejercen responsabilidades de administración por potencias coloniales, pasaría a tener una doble protección, pues todos esos territorios están incluidos globalmente en el área ampliada de aplicación.

Adicionalmente, Cuba como parte del Tratado, tendría una ascendente importante y una gravitación específica en las decisiones tendientes a implementar la vasta zona de aplicación de Tlatelolco, así como su relacionamiento con el Tratado Antártico -del cual Cuba es Parte- y con las demás zonas desnuclearizadas del mundo.

Aunque no es fácil salir de este impasse, como Secretario General del OPANAL, con la autorización del Consejo y el apoyo de los Gobiernos, me propongo iniciar, de una manera discreta y sin prisa, conversaciones con las autoridades cubanas en torno al problema de la incorporación de su país al Tratado de Tlatelolco, que tan trascendentales consecuencias tendría para todos los Miembros del Tratado y para el progreso de la desnuclearización latinoamericana y caribea.

Quisiera para concluir esta exposición referirme a la necesidad que tiene el OPANAL para dar a conocer mejor sus actividades, intereses y problemáticas; lamentablemente carecemos de los medios económicos para realizar estas actividades, lo que ha significado que su importante labor sea muchas veces desconocida en medios políticos, diplomáticos, científicos y académicos.

Creemos, no obstante, que es posible realizar algunos esfuerzos al respecto, aunque no se cuente con los fondos en el presupuesto. Algunas de nuestras actividades pueden tener cabida en revistas y publicaciones académicas de buen nivel que existen en México y otros países latinoamericanos. Asimismo debería aprovecharse aniversarios, coyunturas, temas específicos de gran convocatoria para impulsar el conocimiento del Tratado de Tlatelolco y las actividades del

OPANAL. También resulta de interés fomentar una mayor vinculación entre el OPANAL y las Comisiones Nacionales de Energía Nuclear.

En ese sentido, mucho les agradezco la invitación que me han formulado esta mañana para informarles las actividades que estamos realizando para fortalecer al OPANAL.

Muchas gracias.